



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 157-2024-GM-MPC

Cañete, 11 de julio de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Escrito S/N, de fecha 26 de abril del 2024, Informe Legal N°828-2024-OGAJ-MPC, de fecha 11 de julio de 2024, Resolución de Gerencia N°250-2023-GTSV-MPC, de fecha 27 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica";

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante Resolución Gerencial N°062-2024-GM-MPC, de fecha 27 de febrero de 2024, resuelve en su Artículo primero.- Iniciar de oficio el procedimiento administrativo de nulidad en contra de la Resolución de Gerencia N°250-2023-GTSV-MPC de fecha 27 de diciembre del 2023, por los fundamentos expuestos. (...)

Que, mediante Escrito S/N de fecha 26 de abril del 2024, el señor Luis Alfredo Malásquez Avalos, en representación de la Empresa de Transporte Santa Rosa de Asia S.A.C., respecto a su descargo al inicio del procedimiento de nulidad de oficio en contra de la Resolución de Gerencia N°250-2023-GTSV-MPC, argumenta lo siguiente:

- La Resolución Gerencia en descargo, señala que la Ordenanza Municipal N°006-2002-MPC suspende nuevos otorgamientos de habilitación de concesión de rutas en los recorridos que se encuentren servidor, sin embargo, se debe razonar que mediante Ordenanza N°031-2007-MPC de fecha 28 de diciembre de 2007, se aprueba la Ordenanza del TUO de la Municipalidad Provincial de Cañete, estableciéndose en el Artículo 2° lo siguiente: La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.
- De lo expuesto se tiene entonces que cuando la Municipalidad Provincial de Cañete cita en la Resolución Gerencial en descargo, que no se han meritulado como uno de los puntos la Ordenanza Municipal N°006-2002-MPC, esta no se encuentra vigente, dado cuenta que no está publicada ni mucho menos su fecha de publicación. En ese sentido, dicho documentos normativos municipales no han cumplido el requisito de publicidad exigido por la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, para toda norma con rango de Ley, razón por la cual carecen de efectos en nuestro ordenamiento jurídico.

Que, el núm. 3 del Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, indica que, son vicios del acto administrativo., que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "(...) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición (...);

Que, el núm. 1 del Artículo 12° del mismo cuerpo normativo, señala que, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio de produjo, conforme al núm. 2 del Artículo 227° del TUO de la Ley N°27444;

Que, a través de la Resolución N°145-2024/CEB-INDECOPI de fecha 12 de abril de 2024, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, se resuelve:

///...



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete
///...
Pag. N° 02
R.G. N° 157-2024-GM-MPC



“Primero: Desestimar el argumento presentado por la Municipalidad Provincial de Cañete, el mismo que se encuentra en la cuestión previa de la presente resolución.

Segundo: Declarar barrera burocrática ilegal el impedimento de obtener una autorización para brindar el servicio de permiso temporal en la ruta Cerro Alegre, Imperial, San Vicente, y la entrada al distrito de San Luis y viceversa, bajo el argumento de que en el recorrido propuesto se incluye rutas servidas, al amparo del artículo 1° de la Ordenanza N°006-2002-MPC (...)

Tercero: Disponer que la Municipalidad Provincial de Cañete, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, inaplique la barrera burocrática declarada ilegal señalada en el resuelve segundo de la presente resolución (...)

Cuarto: Disponer que la imposición de la barrera burocrática declarada ilegal señalada en el resuelve segundo, a través de actos administrativos o actuaciones materiales emitidos con posterioridad (...) sea considerada como incumplimiento del mandato de inaplicación indicado, y por ende, motivar el inicio de un procedimiento sancionador”;

Que, en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, en la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, en atención a la figura de la nulidad de oficio, contenido en el núm. 3 del Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, Y ANTE EL Informe N°004-2024-SGTYT-GT-MPC de fecha 19 de enero del 2024, expedido por la Sub. Gerencia de Transporte y Tránsito de la MPC, se verifica que la Empresa de Transporte Rápido Santa Rosa de Asia S.A.C. ha obtenido la renovación de autorización para prestar el servicio de transporte urbano por aplicación de la figura legal denominado silencio administrativo positivo, acto resolutivo materializado a través de la Resolución de Gerencia N°250-2023-GTSV-MPC de fecha 27 de diciembre de 2023;

Que, de la revisión del expediente administrativo se desprende que mediante Informe N°348-2023-FNHS-SGTYT-GT-MPC de fecha 18 de noviembre del 2023, el especialista de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, concluye que se ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el ítem 15 del TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Por otro lado, se debe tener en consideración que el sustento legal contenido en el Acuerdo de Consejo N°094-96-MPC de fecha 28 de octubre de 1996, la Ordenanza N°006-2002-MPC de fecha 18 de enero del 2002, y la Ordenanza N°030-2003-MPC de fecha 12 de setiembre de 2003, a la fecha requieren ser actualizadas y/o derogadas en aplicación de las normas legales vigentes, por lo que no pueden ser usados como sustento legal para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo que cumpliría con los requisitos establecidos en el TUPA de la MPC, máxima cuando no existe certeza sobre el cumplimiento de la formalidad de publicidad de las normas municipales, conforme al Artículo 44 de la Ley N°279772, Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a lo descrito en la Resolución N°145-2024/CEB-INDECOPI de fecha 12 de abril de 2024, expedido por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI;

Que, mediante proveído N°377-2024 de fecha 30 de abril de 2024, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante Informe Legal N°828-2024-OGAJ-MPC, con fecha de recepción de 11 de julio del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina: **4.1. Resulta FUNDADO EN PARTE los descargos presentados por el señor Luis Alfredo Malásquez Avalos, en representación de la ET Rápido Santa Rosa de Asia S.A.C., mediante Escrito S/N de fecha 26 de abril de 2024, por las consideraciones expuestas. 4.2 Declarar de oficio la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N°250-2023-GTSV-MPC de fecha 27 de diciembre de 2023, por no haberse cumplido con la documentación y/o trámites esenciales para la adquisición de renovación de autorización, al amparo del núm. 3 del Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, y en aplicación del Principio de Privilegio de controles posteriores. 4.3 Retrotraer el procedimiento administrativo de solicitud de renovación de autorización de transporte urbano de personas, presentado por el Señor Luis Alfredo Malásquez Avalos, en representación de la ET Rápido Santa Rosa de Asia, hasta la etapa de Calificación del expediente (...);**

Que, en cumplimiento del inciso e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala “Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen
///...
”



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 03
R.G. N°157-2024-GM-MPC

parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía"; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO EN PARTE** los descargos presentados por el sr. Luis Alfredo Malásquez Avalos, en representación de la Empresa de Transporte Santa Rosa de Asia S.A.C., por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar de **OFICIO LA NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N°250-2023-GTSV-MPC de fecha 27 de diciembre del 2023, por no haberse cumplido con la documentación y/o trámites esenciales para la adquisición de renovación de autorización, al amparo del núm. 3 del Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, y en aplicación del Principio de Privilegio de controles posteriores

ARTÍCULO TERCERO. - **RETROTRAER** el procedimiento administrativo de solicitud de renovación de autorización de transporte urbano de personas, presentado por el Señor Luis Alfredo Malásquez Avalos, en representación de la ET Rápido Santa Rosa de Asia, **HASTA LA ETAPA DE CALIFICACIÓN** del expediente.

ARTÍCULO CUARTO. - **REMÍTASE** los actuados a la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Cañete, para continuar con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Abog. Roberto Danilo Tello Piezo
GERENTE MUNICIPAL

